



Asamblea General

Distr. general
5 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

24º período de sesiones

18 a 29 de enero de 2016

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Estonia*

El presente informe constituye un resumen de siete comunicaciones de partes interesadas¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Información proporcionada por las partes interesadas

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se observó que Estonia no era parte en ningún instrumento internacional que tratase específicamente la apatridia². Human Rights Watch (HRW) recomendó a Estonia que ratificase la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 y el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad³.

2. Marco constitucional y legislativo

2. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea observó que Estonia había aprobado una nueva Ley de Protección de la Infancia en noviembre de 2014. Señaló que esa ley contó con el respaldo de las organizaciones no gubernamentales (ONG) que se dedicaban a la defensa de los derechos del niño, y que la consideraron un importante avance en la protección de estos derechos. Sin embargo, varias ONG consideraron que esta nueva ley limitaba de manera desproporcionada el derecho a la intimidad y a la vida familiar, pues el artículo 33 facultaba a los trabajadores y a los agentes de policía para separar a un niño de su hogar durante un máximo de 72 horas sin autorización judicial si estimaban que el niño estaba en peligro⁴.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

3. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó que en Estonia no había ninguna institución acreditada como institución nacional de derechos humanos por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos de conformidad con los Principios de París. Señaló que los órganos de las Naciones Unidas y las ONG de derechos humanos habían reclamado en repetidas ocasiones la creación o la designación de una institución de ese tipo⁵.

4. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos instó a Estonia a que crease o designase una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París. La representación pluralista, condición esencial para el funcionamiento eficaz de estas instituciones nacionales, podía garantizarse, por ejemplo, mediante la creación de un órgano consultivo de amplia representación que estaría asociado a la institución nacional de derechos humanos⁶.

5. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes observó que asignar al Canciller de Justicia tareas adicionales como mecanismo nacional de prevención no supuso cambios organizativos en la institución. Más bien todo el personal pudo participar tanto en sus tareas tradicionales de defensor del pueblo como en el trabajo del mecanismo nacional de prevención. El Comité sugirió que se considerase la idea de establecer una unidad o departamento separado dentro de la Cancillería de Justicia para que desempeñase las funciones de mecanismo nacional de prevención⁷.

6. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos observó que la sociedad tenía un conocimiento bastante limitado de las funciones del Canciller de Justicia como Defensor del Niño y alentó al Canciller a que colaborase con otras autoridades y ONG para aumentar la visibilidad y el conocimiento de la institución del Defensor del Niño entre los niños y la sociedad en general, incluidas las minorías étnicas⁸.

7. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que la Comisaria para la Igualdad de Género y la Igualdad de Trato seguía sin disponer del personal ni la financiación suficientes, a pesar del amplio mandato de la institución⁹. El Comité de Ministros del Consejo de Europa hizo una observación similar¹⁰. El Comisario para los Derechos Humanos instó a las autoridades a que dotasen a la Comisaria para la Igualdad de Género de los recursos suficientes para que dicha institución pudiese cumplir su mandato de manera eficaz e independiente, pues tenía una función esencial que desempeñar para la promoción de una cultura de la igualdad en la sociedad concienciando a la población, asesorando a las autoridades y llevando a cabo investigaciones independientes¹¹.

B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

No se aplica.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

8. El Comité de Ministros del Consejo de Europa afirmó que la Ley de Igualdad de Trato protegía a las personas de la discriminación por motivos de nacionalidad, raza, color, religión u otras creencias, edad, discapacidad u orientación sexual. Las competencias de la Comisaria para la Igualdad de Género se ampliaron para atender las denuncias de discriminación por los motivos enunciados¹².

9. El Consejo de Europa y el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos se remitieron al Comité Europeo de Derechos Sociales, que concluyó que no había ninguna ley contra la discriminación para proteger a las personas con discapacidad que tratase específicamente cuestiones como la vivienda, el transporte, las telecomunicaciones y las actividades culturales o recreativas¹³. El Comisario para los Derechos Humanos se refirió a las preocupaciones expresadas por los representantes de la sociedad civil por el hecho de que la Ley de Igualdad de Trato no ofrecía el mismo nivel de protección frente a la discriminación por motivos de discapacidad que frente a la discriminación por motivos de origen étnico¹⁴, y destacó que era necesario remediar las lagunas en la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad en las leyes de igualdad de trato¹⁵.

10. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos solicitó a las autoridades que, en colaboración con la Comisaria para la Igualdad de Género, el Canciller de Justicia y las organizaciones de la sociedad civil, fomentasen la concienciación, entre las autoridades y la sociedad en general, acerca de las leyes de igualdad de trato, la discriminación y los recursos disponibles. Destacó que era necesario mejorar la recopilación de datos sobre la discriminación y fomentar la presentación de denuncias a los órganos competentes. La preparación de una estrategia nacional sobre la igualdad de trato sería un avance satisfactorio¹⁶.

11. Como señaló el Consejo de Europa, el Comité Europeo de Derechos Sociales afirmó que la desigualdad salarial seguía siendo elevada a pesar de las medidas adoptadas para reducirla¹⁷.

12. El Comité de Ministros del Consejo de Europa tomó nota del mantenimiento de estereotipos negativos de las minorías en ciertos medios de comunicación (particularmente, en Internet), con efectos perniciosos para la cohesión social¹⁸.

Recomendó a Estonia que adoptase medidas, respetando plenamente el derecho a la libertad de expresión, para restringir el uso de estereotipos de las minorías en los medios de comunicación, fomentar el empleo de las lenguas minoritarias en los medios de difusión y la prensa, en particular para las noticias de producción local; y desarrollar, en consulta con los representantes de las minorías, medios más apropiados para conseguir un espacio diverso y compartido en los medios de comunicación donde tuviera cabida toda la sociedad¹⁹.

13. Human Rights Watch hizo referencia a las preocupaciones expresadas por varios grupos de derechos humanos en Estonia por el hecho de que la ley no contemplase explícitamente el odio debido a la función de la orientación sexual y la identidad de género como uno de los motivos incluidos en la definición de delito motivado por el odio, y por la falta de datos estadísticos sobre los delitos motivados por prejuicios asociados a la orientación sexual y la identidad de género. Recomendó a Estonia que desarrollase y aprobase leyes que reconociesen explícitamente como motivo el odio debido a la orientación sexual y la identidad de género y lo considerasen una circunstancia agravante en los delitos²⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes observó que, de conformidad con la Ley de Salud Mental revisada, no se podía ingresar en un hospital psiquiátrico a personas bajo tutela únicamente con el consentimiento de sus tutores. Aunque acogió con satisfacción esta novedad, el Comité para la Prevención de la Tortura afirmó que sería deseable que esa misma garantía jurídica se aplicase en el contexto de los hogares de protección social, puesto que la práctica de recluir a personas incapacitadas en instituciones de bienestar social sin que dichas personas pudiesen beneficiarse de las garantías procesales contempladas en la ley era cuestionable²¹.

15. El Comité para la Prevención de la Tortura expresó su preocupación por que las actuaciones judiciales para renovar la reclusión forzosa de una persona en un hogar de protección social se llevasen a cabo mediante un procedimiento escrito, sin la participación de la persona recluida. Recomendó que el juez escuchase en todos los casos a la persona afectada²².

16. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que en Estonia la prevalencia de la violencia contra los niños era elevada²³. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que los abusos sexuales de niños, así como el acoso y la violencia escolar seguían siendo problemas graves. Concluyó que era necesaria una respuesta sistemática y firme para combatir todos los casos de violencia y abusos contra los niños, incluidos los cometidos a través de Internet. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos acogió con satisfacción el Plan de Desarrollo para la Reducción de la Violencia 2010-2014 e instó a que se aplicase por completo. Los niños debían ser informados de su derecho a ser protegidos de todas las formas de violencia y de la asistencia a la que podían recurrir como víctimas de la violencia²⁴.

17. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos afirmó que en varias leyes podían encontrarse disposiciones que prohibían la violencia y el abuso contra los niños. Sin embargo, esas disposiciones no prohibían de manera explícita y coherente los castigos corporales en entornos familiares e institucionales²⁵. Además, afirmó que muchos adultos aceptaban los castigos corporales²⁶.

18. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que Estonia recibió recomendaciones para prohibir los castigos corporales durante el examen periódico universal de 2011²⁷. El Comisario del Consejo de Europa para los

Derechos Humanos pidió a Estonia que prohibiese los castigos corporales a los niños en todos los lugares mediante disposiciones legales explícitas. Esa prohibición legislativa debería estar respaldada por campañas de educación y concienciación de la sociedad en defensa de métodos de crianza positivos y una educación sin violencia²⁸.

3. Administración de justicia y estado de derecho

19. Como apuntó el Consejo de Europa, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos acogió favorablemente las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la justicia: en particular, la reducción de las tasas judiciales, la creación de recursos para evitar la excesiva duración de los procesos judiciales y la reforma del sistema de asistencia letrada²⁹. Sin embargo, señaló que la excesiva duración de los procesos judiciales seguía siendo un obstáculo para el acceso a la justicia³⁰. El Comisario para los Derechos Humanos instó a que se aprobase con prontitud la nueva ley de responsabilidad estatal, por la que ofrecerían indemnizaciones en aquellas causas que se retrasaran durante años sin una justificación válida. Además, alentó a Estonia en sus esfuerzos por acortar la duración de los procesos sin poner en peligro, no obstante, la calidad de la justicia³¹.

20. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes recomendó que se informase debidamente a todas las personas detenidas por la policía de sus derechos fundamentales desde el inicio de su privación de libertad³². Recomendó a Estonia que siguiese trabajando para hacer plenamente efectivo en la práctica el derecho de las personas privadas de libertad por la policía a informar de su situación a un pariente cercano o a otra persona desde el momento en que se las priva de libertad³³.

21. El Comité para la Prevención de la Tortura reiteró su recomendación de poner fin definitivamente a la práctica de mantener a los reclusos en prisión provisional y a los condenados en centros de detención de la policía³⁴.

22. Como apuntó el Consejo de Europa, si bien el Comité para la Prevención de la Tortura acogió con satisfacción el cierre de varios centros de detención policiales que presentaban condiciones deficientes y la apertura de nuevas instalaciones, criticó las condiciones de detención en ciertos establecimientos policiales, en particular el centro de detención de Haapsalu³⁵. Además, señaló que muchas celdas del centro de detención de Tallin presentaban un problema de hacinamiento³⁶.

23. El Comité para la Prevención de la Tortura recomendó aumentar hasta los 4 m² el espacio mínimo por recluso y que Estonia prosiguiese activamente sus esfuerzos por acabar con el hacinamiento en las instalaciones penitenciarias, haciendo especial hincapié en las medidas no privativas de libertad en el período previo a la sentencia, aumentando el uso de alternativas al encarcelamiento y adoptando medidas para facilitar la reinserción en la sociedad de las personas privadas de libertad³⁷.

24. En 2012, el Comité para la Prevención de la Tortura lamentó que las autoridades no aplicasen la recomendación que había formulado en 2007 para reducir de manera sustancial el período máximo posible de reclusión disciplinaria para los detenidos. El Comité recomendó que el período máximo de reclusión en régimen de aislamiento como castigo no podía ser superior a 14 días por infracción y que preferiblemente debía ser inferior. Además, debía prohibirse la aplicación consecutiva de medidas disciplinarias que conllevaran un período ininterrumpido de aislamiento que superase el período máximo fijado³⁸.

25. El Comité para la Prevención de la Tortura observó que muchos reclusos desconocían la existencia del comité penitenciario o del mecanismo nacional de prevención, y que en las dependencias penitenciarias no se mostraba información sobre el papel o la función de dichas instituciones. El Comité recomendó que se

adoptasen medidas para facilitar a los reclusos la información necesaria, en un lenguaje que les resultase comprensible, sobre todos los mecanismos externos de denuncia y supervisión existentes³⁹.

26. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirmó que Estonia puso en práctica un complejo conjunto de garantías procesales para proteger a los niños que participaban en procesos penales, y garantizó la prestación de asistencia letrada a todos los niños, con independencia de su función en los procesos⁴⁰. Sin embargo, la Agencia de los Derechos Fundamentales observó que, a pesar de reconocer legalmente el concepto del interés superior del niño en los procesos civiles y penales, Estonia no desarrolló unos criterios específicos para determinar dicho interés superior⁴¹.

27. El Comité para la Prevención de la Tortura recomendó que se enmendasen las leyes pertinentes para garantizar que, siempre que un menor fuese detenido como presunto autor de una infracción penal, la policía tuviese la obligación de notificarlo inmediatamente a los padres, tutores o curadores⁴². Recomendó que se garantizase la obligatoriedad de la presencia de un abogado durante el interrogatorio policial de los menores detenidos bajo sospecha de haber cometido una falta⁴³.

28. El Comité para la Prevención de la Tortura recomendó que se redujese sustancialmente el período máximo posible de reclusión en una celda de castigo para los menores, que preferiblemente no debía superar los tres días. Además, siempre que se aplicase dicho castigo a un menor, debería garantizársele el contacto humano apropiado mientras durase dicha medida⁴⁴.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

29. Privacy International (PI) afirmó que la Ley de Comunicaciones Electrónicas establecía las condiciones en las que los proveedores de servicios proporcionarían datos de comunicaciones a organismos gubernamentales de seguridad, vigilancia y de otra índole, y les darían acceso a sus redes de comunicaciones. La Ley no requería explícitamente que la solicitud de datos personales tuviese que estar autorizada por un tribunal u otro órgano judicial. Para las investigaciones penales, el Código de Procedimiento Penal exigía que la vigilancia de las comunicaciones electrónicas se llevase a cabo únicamente si era inevitablemente necesario para alcanzar los objetivos de un proceso penal. En la fase de instrucción, correspondía al Fiscal conceder la autorización, mientras que si ya se había alcanzado la fase del juicio, debía darla el tribunal⁴⁵.

30. PI dijo que para las actividades de vigilancia llevadas a cabo fuera de una investigación penal no era necesario disponer previamente de autorización judicial. La Ley de Vigilancia, que regulaba las actividades de los organismos de vigilancia, no requería una orden judicial para autorizar la vigilancia, sino que el proceso de vigilancia podía iniciarse por decisión del responsable de un organismo de vigilancia o de un funcionario autorizado⁴⁶.

31. PI recomendó que se emprendiese una reforma de las leyes, políticas y prácticas de vigilancia de las comunicaciones a fin de preservar el derecho a la intimidad en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos y de requerir una autorización judicial para todo tipo de vigilancia de las comunicaciones que interfiriese en el derecho a la intimidad⁴⁷.

32. PI hizo referencia a un informe que señalaba varios incidentes de ciberseguridad ocurridos en Estonia, que suscitaron preocupación por la protección de la intimidad, en particular porque ciertas “infraestructuras electrónicas”, como los sistemas de carnés de identidad, de salud electrónica y de voto electrónico, recopilan y procesan una gran cantidad de datos personales confidenciales⁴⁸. Señaló que una evaluación de

la seguridad del sistema de voto electrónico de Estonia puso de relieve que la arquitectura de dicho sistema presentaba lagunas alarmantes y que estaba expuesta a los ciberataques⁴⁹. Recomendó que se revisase y se reforzase la protección de los datos personales recopilados por el Gobierno y que se aplicasen medidas de seguridad de datos eficaces en sistemas como el del voto electrónico⁵⁰.

33. Human Rights Watch (HRW) dijo que el Parlamento aprobó una Ley de Cohabitación en 2014, por la que los derechos de las parejas casadas se hacían extensivos a las parejas no casadas, incluidas las homosexuales. En virtud de esta nueva Ley, estas podrían inscribir su unión y poder acceder así a ciertas prestaciones estatales. Los inscritos en el registro podrían adoptar a los hijos biológicos de sus parejas. HRW recomendó que se acabase todo el trabajo preparatorio para la aplicación de la Ley de Cohabitación desde el momento en que entrase en vigor, en enero de 2016⁵¹.

34. Con respecto a las modalidades alternativas de cuidado de los niños privados del cuidado parental, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos destacó que debería revisarse el sistema de asignación de recursos para cumplir los requisitos legales relativos al número adecuado de profesionales cualificados en todos los hogares infantiles. Debería aplicarse la recomendación del Canciller de Justicia de establecer unas normas mínimas sobre las necesidades básicas de los niños. Los municipios deberían trazar planes individuales junto con cada niño y revisarlos periódicamente. Había que seguir trabajando para proporcionar asistencia a las familias de acogida y preparar a los jóvenes para llevar una vida independiente al dejar los hogares de acogida⁵².

5. Derecho a participar en la vida pública y política

35. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa afirmó que Estonia ofreció a todas las personas con derecho a voto la posibilidad de votar por Internet en todas las elecciones nacionales y municipales desde 2005. El voto por Internet se administró de manera eficiente y en consonancia con el marco jurídico, aunque pueden adoptarse más medidas para mejorar la transparencia y la rendición de cuentas del proceso. Desde las elecciones parlamentarias de 2011, se han aprobado varias enmiendas en relación con el voto electrónico, algunas de las cuales abordaban diversas recomendaciones previas de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, aunque algunas seguían pendientes⁵³. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos formuló varias recomendaciones al respecto⁵⁴.

36. En 2015, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos advirtió una tendencia positiva en los partidos de todo el arco político, que incluían a candidatos de minorías nacionales en sus listas (en ocasiones, en puestos destacados), al tiempo que se percibía un mayor esfuerzo por parte de los partidos y los candidatos por llegar a los votantes de lengua rusa (incluso facilitando información de la campaña electoral en ruso). Sin embargo, la información detallada sobre las elecciones publicada en el sitio web de la Comisión Electoral Nacional aparecía únicamente en estonio y se incluía cierta información general también en inglés. Las instrucciones para votar que se enviaron a los ciudadanos, así como la información que figuraba en las mesas electorales y las papeletas, estaba únicamente en estonio. Se podía acceder a cierta información sobre el voto electrónico en ruso e inglés⁵⁵.

37. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea señaló que Estonia, al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, formuló una declaración sobre el artículo 12 en la que afirmaba que Estonia aplicaría dicho artículo de conformidad con su legislación nacional, lo que

permitía ciertas restricciones del derecho de voto de las personas privadas de capacidad jurídica⁵⁶.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

38. En 2013, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos informó de que la crisis económica (2008-2010) y las medidas de austeridad supusieron un aumento de las tasas de desempleo y los índices de pobreza. La crisis económica ha tenido una repercusión particularmente negativa en niños y jóvenes. El Comisario expresó su preocupación por los efectos a largo plazo de la crisis en términos de pobreza y exclusión social⁵⁷.

39. Según observó el Consejo de Europa, el Comité Europeo de Derechos Sociales afirmó que los niveles mínimos de los subsidios de desempleo, prestaciones del seguro de desempleo y pensiones públicas eran inadecuados⁵⁸.

40. El Comisario para los Derechos Humanos alentó a Estonia a desarrollar y adoptar estrategias para reducir el desempleo, sobre todo entre los jóvenes. Era preciso adoptar medidas específicas para frenar el desempleo de larga duración⁵⁹.

41. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirmó que en 2012 Estonia adoptó medidas legislativas para compensar la reducción de las futuras pensiones de los padres por la crianza de sus hijos. Puesto que por lo general las mujeres toman la baja por maternidad con más frecuencia que los hombres la de paternidad, se preveía que esta medida mejorase en particular las pensiones de las mujeres⁶⁰.

42. El Comisario para los Derechos Humanos afirmó que los principales retos asociados al envejecimiento de la población tenían que ver con la atención a enfermos crónicos y la adecuación del sistema de pensiones para la vejez. Debía prestarse especial atención a la igualdad de género en los servicios de protección social y la percepción de ingresos suficientes por parte de las personas de edad⁶¹.

7. Derecho a la salud

43. Alliance Defending Freedom International (ADF International) declaró que el porcentaje de abortos se había ido reduciendo de manera constante en la última década, aunque seguía siendo elevado. Recomendó a Estonia que, entre otras cosas, adoptase varias medidas para reducir el elevado porcentaje de abortos⁶².

8. Personas con discapacidad

44. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos acogió con satisfacción la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad e instó a que se preparase una estrategia nacional para la aplicación de la Convención en estrecha colaboración con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan. Entre los objetivos prioritarios deberían figurar la inclusión en la vida laboral y el acceso a una amplia variedad de oportunidades educativas. Debería crearse un mecanismo independiente para supervisar la aplicación de la Convención con la participación activa de las personas con discapacidad y sus organizaciones⁶³.

45. El Comisario para los Derechos Humanos afirmó que había aumentado el número de personas con discapacidad y la cantidad de personas que solicitaban prestaciones por discapacidad e incapacidad. Existía preocupación por la sostenibilidad del sistema de apoyo. La inclusión en el mercado laboral de las personas con discapacidad seguía siendo un desafío. El Comisario para los Derechos Humanos señaló carencias en el acceso a servicios sociales y de rehabilitación. La

cifra de personas internadas en instituciones residenciales era baja, y las personas que se dedicaban al cuidado de familiares con discapacidad requerían más asistencia para reducir la carga que les suponían esos cuidados⁶⁴.

46. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se refirió a la información que indicaba que muchos edificios, como las comisarías de policía, no eran accesibles para las personas con discapacidad física⁶⁵.

47. El Comisario para los Derechos Humanos afirmó que había que facilitar alternativas de apoyo para la adopción de decisiones a aquellas personas que solicitan asistencia para tomar decisiones o para comunicarse con otras personas. Debían revisarse las prestaciones por discapacidad e incapacidad para garantizar la satisfacción de las necesidades de protección social y los requisitos de sostenibilidad a largo plazo⁶⁶.

48. La Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea afirmó que se reconocía la lengua de señas como idioma oficial desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁶⁷.

9. Minorías

49. El Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos se refirió al censo de 2011, que indicaba que la población de Estonia estaba formada por 192 grupos étnicos distintos. El 68,7% de la población era de etnia estonia, mientras que el 24,8% eran de origen rusos⁶⁸. Al Comisario le preocupaba la persistente desigualdad socioeconómica entre las minorías étnicas y la población mayoritaria, que se había acentuado más tras la crisis económica. El hecho de que se perpetuase entre los jóvenes resultaba particularmente preocupante⁶⁹.

50. El Comisario para los Derechos Humanos dijo que una de las causas de esa desigualdad socioeconómica era estructural. Los miembros de minorías étnicas trabajaban, en su mayoría, en el sector peor remunerado, y había también una dimensión regional en las disparidades, puesto que el desempleo y el riesgo de pobreza solían alcanzar los valores más elevados en la región nordeste del país, donde las minorías étnicas constituían la mayoría de la población⁷⁰.

51. El Comisario para los Derechos Humanos afirmó que los estrictos requisitos lingüísticos (bajo la supervisión de la Inspección Lingüística) para acceder a un empleo tanto en el sector público como en el privado también habían dejado a las minorías étnicas en situación de desventaja. En algunos casos, las empresas aplicaban unos requisitos lingüísticos más estrictos que los que establecía la legislación en la materia, lo que suponía una discriminación étnica⁷¹.

52. El Comité de Ministros del Consejo de Europa dijo que la tasa de desempleo entre los ciudadanos que no eran de etnia estonia seguía siendo desproporcionadamente mayor que la de los estonios. Entre los que no eran estonios, existía la percepción de que se prefería a los candidatos de origen estonio con independencia de su cualificación o de su capacidad lingüística⁷². Human Rights Watch declaró que los miembros de la comunidad de lengua rusa llevaban mucho tiempo alegando que eran objeto de discriminación en el empleo y que como argumento para rechazar a un candidato se solía esgrimir el requisito de hablar estonio para los trabajos de los sectores público y privado, incluso en regiones mayoritariamente de habla rusa⁷³.

53. Human Rights Watch recomendó a Estonia que condenase la discriminación laboral por causa de origen étnico e idioma y que adoptase medidas activas para juzgar casos de esa naturaleza⁷⁴. El Comisario para los Derechos Humanos instó a Estonia a

desarrollar y poner en práctica medidas positivas para combatir el desempleo de larga duración y la exclusión social de las minorías étnicas⁷⁵.

54. Human Rights Watch declaró que el idioma era un problema básico de derechos humanos para la minoría de habla rusa, sobre todo en lo relativo al acceso al empleo, la educación y la justicia. Ciertas políticas y prácticas lingüísticas estonias eran discriminatorias⁷⁶.

55. El Comité de Ministros del Consejo de Europa explicó que en 2011 se enmendó la Ley de Lenguas para revisar y actualizar la normativa lingüística que se había complicado bastante con una serie de enmiendas anteriores. No se organizó una consulta amplia con representantes de las minorías. El Comité dijo que no se tuvieron en cuenta las recomendaciones internacionales de llevar a cabo una promoción más equilibrada del idioma oficial garantizando plenamente los derechos lingüísticos de las personas pertenecientes a las minorías étnicas. Además, observó que el umbral para emplear una lengua minoritaria en las relaciones con las autoridades locales seguía siendo del 50% y que se había aplicado sin flexibilidad⁷⁷.

56. Human Rights Watch recomendó acabar con las funciones punitivas de la Inspección Lingüística e introducir procesos constructivos (como facilitar el aprendizaje de la lengua) para fomentar el desarrollo y la difusión del idioma estonio⁷⁸. Asimismo, el Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que se adoptase un enfoque más equilibrado al perseguir el objetivo legítimo de fomentar el idioma oficial del Estado velando al mismo tiempo por los derechos de las personas de minorías nacionales a hablar y utilizar sus idiomas en público, y que se favoreciese una política de incentivos, en lugar de recurrir a métodos punitivos en la aplicación de la Ley de Lenguas⁷⁹. El Comisario para los Derechos Humanos formuló una recomendación similar, pues afirmó que la aplicación de los requisitos lingüísticos debía permitir cierta flexibilidad, teniendo en cuenta la ubicación geográfica y el sector del empleo en cuestión⁸⁰.

57. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia señaló que el plan para que el estonio fuese la lengua principal de enseñanza en todas las escuelas de educación secundaria superior encontraba una resistencia significativa de una parte de la población. Expreso también la opinión de que había que trabajar más para convencer a la comunidad de habla rusa de que la reforma tenía por objetivo promover la integración y no la asimilación⁸¹.

58. Human Rights Watch afirmó que en las escuelas secundarias públicas, como máximo se podía impartir el 40% del contenido de todo el curso en ruso. En las regiones donde el ruso era el idioma mayoritario y donde escaseaban los profesores cualificados que no fuesen rusos, la equidad de esta política parecía cuestionable. Human Rights Watch se refirió a las denuncias de alumnos de etnia rusa, que alegaban que el hecho de no tener un dominio suficiente del estonio no les permitía entender ciertas materias y que, por ello, no estaban recibiendo una educación adecuada⁸².

59. Además, el Comité de Ministros del Consejo de Europa afirmó que, aunque la estrategia de integración reconocía la significación de la educación como instrumento de integración y mencionaba la importancia de la diversidad cultural en los planes de estudios, no incluía suficientes elementos multiculturales en los planes de estudios y los libros de texto, ni tampoco había bastantes actividades escolares de integración que se centrasen en fomentar el conocimiento del idioma oficial del Estado por parte de los alumnos no estonios⁸³.

60. Human Rights Watch recomendó a Estonia que revisase la política lingüística aplicada en las escuelas de educación secundaria general y superior y se asegurase de que los alumnos que no fuesen de origen estonio estuviesen plenamente preparados para recibir formación en estonio antes de adoptar las medidas necesarias para

efectuar la transición de esos alumnos y sus centros educativos al sistema de enseñanza en estonio⁸⁴. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó que en las escuelas de secundaria superior de habla rusa se aplicase gradualmente la adopción del estonio como lengua principal de instrucción y que se prestase la atención debida a la calidad de la educación ofrecida en estonio y en ruso. Recomendó que se facilitasen más cursos de formación para los profesores correspondientes, también sobre educación bilingüe y multicultural⁸⁵.

61. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó a Estonia que procurase introducir más elementos interculturales en los planes de estudios y aumentar las oportunidades para la educación bilingüe, a fin de que pudiese haber más contacto entre las comunidades de origen estonio y el resto⁸⁶.

62. El Comité de Ministros del Consejo de Europa recomendó ampliar los mecanismos de consulta con las personas pertenecientes a minorías nacionales más allá del ámbito cultural, y procurar que los representantes de las minorías participasen de manera efectiva en todas las decisiones que les afectasen y que dicha participación tuviese una repercusión sustancial en tales decisiones⁸⁷.

63. La JSI recordó que, tras la independencia de 1991, el sistema de ciudadanía de Estonia generó una situación de apatridia en gran escala (que se conoce, en el ordenamiento jurídico estonio como la presencia de “personas de nacionalidad indeterminada”⁸⁸) entre los colonos de la época soviética, principalmente personas de etnia rusa⁸⁹.

64. Human Rights Watch señaló que el Gobierno respondía a las críticas por la apatridia aduciendo que la minoría de habla rusa disfrutaba de más derechos de los que tenían los apátridas en otros países. Afirmaba que, si bien los apátridas en Estonia no tenían los mismos derechos que los nacionales, Estonia contemplaba más medidas de protección que las previstas en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954. Así, a los apátridas se les reconocía la residencia permanente, podían viajar al extranjero y regresar al país con el documento que acreditaba su condición de apátridas, tenían derecho a prestaciones públicas de bienestar social y a la representación consular de Estonia en el extranjero⁹⁰.

65. Sin embargo, Human Rights Watch indicó que dichas personas no podían dedicarse a ciertas profesiones, ocupar puestos en la función pública, la policía, las aduanas, etc.; tampoco podían ser fiscales, jueces, notarios u otras profesiones similares⁹¹. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa señaló que las “personas de nacionalidad indeterminada” tenían derecho a votar en elecciones locales pero no podían votar ni presentarse como candidatos en las elecciones parlamentarias⁹². Asimismo, podían participar en actividades de partidos políticos o hacer donaciones a partidos o candidatos (a pesar de una recomendación de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos), pero no tenían derecho a afiliarse a partidos políticos⁹³. Human Rights Watch concluyó que los residentes apátridas no tenían derechos políticos plenos. En la JSI se formularon observaciones similares⁹⁴.

66. El Comité de Ministros del Consejo de Europa afirmó que el número de personas sin nacionalidad se había reducido considerablemente. Sin embargo, la tasa global de naturalización anual había descendido⁹⁵. El Comité dijo que el hecho de que no hubiese clases gratuitas de idioma estonio para prepararse para el examen de obtención de la nacionalidad se mencionaba como una causa importante de la reducción de la tasa de naturalización de adultos, en particular de personas de edad⁹⁶.

67. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE señaló que a fecha de 1 de febrero de 2014, las personas de nacionalidad

indeterminada representaban el 6,5% de la población. En su gran mayoría pertenecían a minorías nacionales⁹⁷.

68. En la JS1 se señaló que Estonia aceptó la recomendación núm. 77.85 del examen periódico universal de 2011 de solucionar el problema de las personas sin ciudadanía y prever que estos casos no se repitieran en el futuro⁹⁸. También se dijo que desde 2011 Estonia había adoptado medidas considerables para evitar nuevos casos de apatridia, así como algunas medidas para mejorar el acceso a la nacionalidad de los actuales apátridas⁹⁹.

69. En este sentido, Human Rights Watch señaló que en 2015 Estonia modificó la Ley de Nacionalidad para simplificar los requisitos de naturalización de varias categorías de personas, incluidos los niños¹⁰⁰. La JS1 formuló una observación similar¹⁰¹. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE afirmó que la enmienda de 2015 establecía que las personas de más de 65 años quedaban exentas del examen escrito de lengua. Hasta entonces, esta exención se aplicaba únicamente a las personas nacidas antes del 1 de enero de 1930¹⁰².

70. Además, según explicó la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE, desde el 1 de enero de 2016, los niños nacidos en Estonia de padres de nacionalidad indeterminada y los menores de 15 años recibirán la nacionalidad estonia mediante naturalización sin que sus padres lo soliciten¹⁰³. Human Rights Watch¹⁰⁴ y la JS1¹⁰⁵ efectuaron observaciones similares.

71. Human Rights Watch, no obstante, señaló que estas enmiendas no afectaban a los niños de entre 16 y 18 años nacidos fuera del país de padres apátridas residentes en Estonia¹⁰⁶. La JS1 concluyó que, a pesar de los avances positivos logrados, seguía habiendo fallos en la legislación y en la práctica, y niños en riesgo de apatridia¹⁰⁷.

72. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE señaló que el ritmo de naturalización de las “personas de nacionalidad indeterminada” seguía siendo lento¹⁰⁸. Human Rights Watch afirmó que los requisitos lingüísticos seguían siendo el problema más significativo para la naturalización de la población rusoparlante de edad avanzada, que por lo general había sido educada en ruso y no empleaba el estonio en su vida cotidiana. En la región de Ida-Viru, que incluía la mayor densidad de población de habla rusa, más del 80% de la población hablaba ruso. El estonio tenía poca aplicación práctica para esos residentes más allá del proceso de naturalización, lo que cuestionaba la equidad y la necesidad de los requisitos lingüísticos para los residentes de larga duración¹⁰⁹.

73. Human Rights Watch dijo que otros requisitos para la naturalización que suponían una dificultad económica para los grupos minoritarios rusos económicamente desfavorecidos eran los requisitos de ingresos y el costo de la solicitud. Las clases de lengua para preparar el examen no eran gratuitas. Los residentes que cumplieren determinados requisitos podían quedar exentos de pagar los costos de la naturalización, pero no estaba claro cuántos de ellos eran concededores de esta opción¹¹⁰. La JS1 señaló que el requisito de tener ingresos fijos no se había modificado en las últimas enmiendas legales y que continuaría siendo un obstáculo para acceder a la nacionalidad y resolver el problema de la apatridia¹¹¹.

74. La JS1 concluyó que, a pesar de las recientes reformas acogidas favorablemente, Estonia seguía sin cumplir todas sus obligaciones internacionales sobre el derecho a tener una nacionalidad¹¹². Human Rights Watch declaró que era necesario emprender más reformas y mostrar más voluntad política para poner fin a la apatridia¹¹³. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE recomendó que Estonia mantuviese e intensificase sus esfuerzos por elevar la tasa de naturalización entre el grupo de “personas de nacionalidad indeterminada”, que seguía siendo numeroso¹¹⁴.

75. Human Rights Watch recomendó modificar la Ley de Nacionalidad, teniendo en consideración la residencia prolongada en Estonia de la gran mayoría de no nacionales; reducir el requisito lingüístico al mínimo para todas aquellas personas que hubiesen vivido en Estonia durante un largo período antes de la caída de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; abolir el requisito lingüístico para obtener la nacionalidad para todos los no nacionales nacidos antes de 1940; y resolver la situación de los niños de entre 16 y 18 años nacidos fuera del país de padres apátridas residentes en Estonia¹¹⁵. La JS1 formuló recomendaciones similares¹¹⁶.

76. En la JS1 se recomendó establecer un procedimiento de determinación de apatridia para garantizar la protección de los apátridas cuya situación no estuviese regulada por las medidas relacionadas con las personas de nacionalidad indeterminada¹¹⁷.

10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

77. Human Rights Watch afirmó que Estonia mantenía una política de refugiados minimalista y que solo concedía asilo a varias docenas de solicitantes al año. Hizo referencia a la información que indicaba el hacinamiento existente en las instalaciones de detención y los centros para solicitantes de asilo. Además, estos últimos tenían serias dificultades para contar con servicios de traducción a su idioma durante las entrevistas para determinar su condición de refugiados¹¹⁸.

78. Human Rights Watch recomendó a Estonia que efectuase mejoras y renovase las instalaciones de detención y los centros de acogida de solicitantes de asilo para evitar un mayor hacinamiento y garantizar a los refugiados y solicitantes de asilo unas condiciones de vida adecuadas; recomendó, además, que se facilitasen a todos los solicitantes de asilo servicios de traducción a sus idiomas maternos (si así lo solicitaban) en las entrevistas para determinar su condición de refugiados¹¹⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ADF International	Alliance Defending Freedom International, Geneva (Switzerland);
HRW	Human Rights Watch, New York (United States of America);
PI	Privacy International, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Legal Information Centre for Human Rights, Tallinn (Estonia); European Network on Statelessness, London (United Kingdom) and Institute on Statelessness and Inclusion, Eindhoven (Netherlands);
-----	--

Regional intergovernmental organization(s):

CoE	Council of Europe, Strasbourg (France);
-----	---

Attachments:

(CoE-Commissioner) Special Report by Mr. Nils Muižnieks, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe, following his visit to Estonia from 25 to 27 March 2013, Strasbourg, CommDH (2013) 12;

CoE-CM) Resolution of the Committee of Ministers on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Estonia, adopted at the 1145th meeting of the Ministers' Deputies (CM/ResCMN (2012) 9);

(CoE-ECRI: Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance's conclusions on the implementation of the

recommendations in respect of Estonia subject to interim follow-up, adopted on 4 December 2012, CRI (2013) 5; (CoE-CPT) Report to the Estonian Government on the visit to Estonia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 30 May to 6 June, 2012, CPT/Inf (2014)1; European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria); Office for Democratic Institutions and Human Rights of the Organisation for Security and Co-operation in Europe, Warsaw, Poland. Attachment: (OSCE/ODIHR: Report 2015) Election Expert Team Final Report, Parliamentary Elections on 1 March, 2015, Warsaw, 26 May, 2015.

EU-FRA
OSCE/ODIHR

- ² JS1, p. 2, para. 8. See also HRW, p. 1.
³ HRW, p. 2. See also JS1, p. 8, para 10 (a).
⁴ EU-FRA, p. 4.
⁵ CoE-Commissioner, para. 66.
⁶ CoE-Commissioner, para. 75.
⁷ CoE-CPT, para. 9.
⁸ CoE-Commissioner, para. 70.
⁹ CoE-Commissioner, para. 71.
¹⁰ CoE-CM, para. 1 (b).
¹¹ CoE-Commissioner, para. 71. See also CoE-CM, para. 2.
¹² CoE-CM, para. 1 (a).
¹³ CoE, p. 7 and CoE-Commissioner, para. 17.
¹⁴ CoE-Commissioner, para. 17.
¹⁵ CoE-Commissioner, para. 46.
¹⁶ CoE-Commissioner, para. 73.
¹⁷ CoE, p. 8.
¹⁸ CoE-CM, para. 1 (b).
¹⁹ CoE-CM, para. 2.
²⁰ HRW, p. 4.
²¹ CoE-CPT, paras 136 and 142.
²² CoE-CPT, para. 141.
²³ EU-FRA, p. 12.
²⁴ CoE-Commissioner, paras. 101 and 111. See also CoE, p. 5.
²⁵ CoE-Commissioner, para. 98.
²⁶ CoE-Commissioner, para. 99. See also CoE, p. 9.
²⁷ EU-FRA, p. 10.
²⁸ CoE-Commissioner, para. 110.
²⁹ CoE, p.6.
³⁰ CoE-Commissioner, para. 33.
³¹ CoE-Commissioner, para. 52.
³² CoE-CPT, para. 27.
³³ CoE-CPT, para. 18.
³⁴ CoE-CPT, para. 11 and CoE, p. 1.
³⁵ CoE, p. 1. See also CoE-CPT, paras. 28-33.
³⁶ CoE-CPT, para. 33.
³⁷ CoE-CPT, para. 44. See also paras. 34 and 53.
³⁸ CoE-CPT, para. 95.
³⁹ CoE-CPT, para. 102.
⁴⁰ EU-FRA, p. 7.
⁴¹ EU-FRA, p. 7.
⁴² CoE-CPT, para. 20 and p. 62.
⁴³ CoE-CPT, para. 22 and p. 62.
⁴⁴ CoE-CPT, para. 95.
⁴⁵ PI, paras. 16 and 20.
⁴⁶ PI, para. 21.
⁴⁷ PI, para. 29.
⁴⁸ PI, paras. 26-27.
⁴⁹ PI, p. 28.

- ⁵⁰ PI, para. 29.
- ⁵¹ HRW, p. 4.
- ⁵² CoE-Commissioner, para. 109.
- ⁵³ OSCE/ODIHR Report 2015, p. 1.
- ⁵⁴ OSCE/ODIHR Report 2015, pp. 13 and 14.
- ⁵⁵ OSCE/ODIHR Report 2015, p. 2.
- ⁵⁶ EU-FRA, p. 11.
- ⁵⁷ CoE-Commissioner, paras. 9, 10 and 40.
- ⁵⁸ CoE, p. 7.
- ⁵⁹ CoE-Commissioner, para. 44.
- ⁶⁰ EU-FRA, p. 14.
- ⁶¹ CoE-Commissioner, para. 47.
- ⁶² ADF, paras. 5 and 22.
- ⁶³ CoE-Commissioner, para. 45.
- ⁶⁴ CoE-Commissioner, paras. 14, 15 and 18.
- ⁶⁵ EU-FRA, p. 7.
- ⁶⁶ CoE-Commissioner, para. 46.
- ⁶⁷ EU-FRA, p. 6.
- ⁶⁸ CoE-Commissioner, para. 24.
- ⁶⁹ CoE-Commissioner, para. 48.
- ⁷⁰ CoE-Commissioner, para. 26.
- ⁷¹ CoE-Commissioner, para. 28.
- ⁷² CoE-CM, para. 1 (b).
- ⁷³ HRW, p. 3.
- ⁷⁴ HRW, p. 4.
- ⁷⁵ CoE-Commissioner, para. 49.
- ⁷⁶ HRW, p. 3.
- ⁷⁷ CoE-CM, para. 1 (b).
- ⁷⁸ HRW, p. 4.
- ⁷⁹ CoE-CM, para. 2.
- ⁸⁰ CoE-Commissioner, para. 50.
- ⁸¹ CoE-ECRI, p. 5.
- ⁸² HRW, p. 4.
- ⁸³ CoE-CM, para. 1 (b).
- ⁸⁴ HRW, p. 4.
- ⁸⁵ CoE-CM, para. 2.
- ⁸⁶ CoE-CM, para. 2.
- ⁸⁷ CoE-CM, para. 2.
- ⁸⁸ JS1, p.2, para. 6.
- ⁸⁹ JS1, p. 3, para. 9. See also, p. 2, para. 6. See also HRW, p. 1.
- ⁹⁰ HRW, p. 3.
- ⁹¹ HRW, p. 3.
- ⁹² OSCE/ODIHR Report 2015, p. 2. See also EU-FRA, p. 4.
- ⁹³ OSCE/ODIHR Report 2015, p. 12.
- ⁹⁴ HRW, p. 3 and JS1, p. 2, para. 6.
- ⁹⁵ CoE-CM, paras. 1 (a) and (b). See also HRW, p. 2.
- ⁹⁶ CoE-CM, p. 1 (b).
- ⁹⁷ OSCE/ODIHR Report 2015, p. 12. See also HRW, p. 2 and CoE-ECRI, p. 5, para. 2.
- ⁹⁸ For the full text of the recommendation see A/HRC/17/17, para. 77.85 (Ecuador).
- ⁹⁹ JS1, p. 2, para. 7. See also CoE-CM, para. 1 (a) and HRW, p. 1.
- ¹⁰⁰ HRW, p. 1.
- ¹⁰¹ JS1, p. 6, para. 6.
- ¹⁰² OSCE/ODIHR Report 2015, p. 13.
- ¹⁰³ OSCE/ODIHR Report 2015, p. 13.
- ¹⁰⁴ HRW, pp. 1-2.
- ¹⁰⁵ JS1, p. 3, para. 10 and pp. 4-5, para. 3.
- ¹⁰⁶ HRW, p. 2. See also JS1 p. 5, para. 4.
- ¹⁰⁷ JS1, p. 3, para. 10 and p. 5, para. 4.
- ¹⁰⁸ OSCE/ODIHR Report 2015, p. 2.
- ¹⁰⁹ HRW, p. 2.

¹¹⁰ HRW, p. 2.

¹¹¹ JS1, p. 6, para. 6.

¹¹² JS1, p. 8, para. 10.

¹¹³ HRW, p. 2.

¹¹⁴ OSCE/ODIHR Report 2015, p. 13, para. 5.

¹¹⁵ HRW, p. 2.

¹¹⁶ JS1, p. 8, para. 10.

¹¹⁷ JS1, p. 8, para. 10.

¹¹⁸ HRW, p. 5.

¹¹⁹ HRW, p. 5.
